



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - LA GUAJIRA**

QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (15-07-2021)

REF. DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ROSA BEATRIZ DAZA VERGARA contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.-

RAD. 44-001-3105-002-2021-00063-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada por el Despacho el escrito de Demanda allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S., no ocurriendo lo mismo con las exigencias consagradas en el Decreto 806 de 2020, cuando en su artículo 6 indica: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” aspecto que deberá acreditar el actor, pero como no lo hizo, da lugar a su inadmisión.

Así las cosas, conforme lo indica el Artículo 28-2 del C.P.L. se hace necesario DEVOLVER la demanda de la referencia para que el actor subsane el defecto de que adolece, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, otorgándole al actor un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **BEXY YELENA AMAYA MENDOZA**, identificado con Cédula Ciudadanía No. 40.936.213 de Riohacha, La Guajira, y T.P 120.647 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la señora **ROSA BEATRIZ DAZA VERGARA**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

NOSURO.